

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Único De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, se declara de necesidad nacional al desarrollo y explotación, mediante la concurrencia del capital privado, extranjero, de los yacimientos descubiertos o los que se descubran en el futuro en el área de 153.907 Hs. que actualmente tiene en arrendamiento las compañías Chaco Petroleum S.A., subsidiaria de Tennessee Gas Transmission Co.; Mosanto Bolivia Inc. subsidiaria de Mosanto Chemical Co.; Murphy Oil de Bolivia S.A. subsidiaria de Murphy Corporation y Unión Petrolera Boliviana S.A. subsidiaria de Unión Petrolera Boliviana S.A. subsidiaria de Union Oil and Gas Corporation of Louisiana, de acuerdo al contrato firmado con autorización del Poder Ejecutivo mediante R.S. No. 73260 de 16 de mayo de 1957, en fecha 18 del mismo mes y año, área cuya parte sur se encuentra situada dentro de los cincuenta kilómetros de la frontera con la República Argentina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de diciembre de 1961.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional, Edil Sandoval M., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Julio Caero, Senador Secretario, Fernando Ayala R., Senador Secretario, Jorge Canedo, Diputado Secretario, Germán Claros, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Ñuflo Chávez Ortiz, Ministro de Minas y Petróleo.